



MANTENTE ACTUALIZADO CON BDO

Tax alert

2026

Tiempo de lectura: 3 minutos

Impuesto sobre productos plásticos de un solo uso en la importación

A continuación, se describen los principales aspectos que, desde el punto de vista tributario, fueron reglamentados mediante la expedición de la Resolución 000005 del 9 de febrero de 2026, por medio de la cual se regula la tributación del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso en la importación.



Naturaleza del impuesto

El impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso en la importación (IPUSUI) es un impuesto cuyo hecho generador, de conformidad con el artículo 51 de la Ley 2277 de 2022, comprende la importación y se causa en la fecha de nacionalización del bien, por lo que se considera un tributo aduanero de acuerdo con el artículo 3 del Decreto 1165 de 2019 cuya investigación, determinación, control, discusión, devolución, cobro y sanciones se rige por lo previsto en el Estatuto Tributario.

Tratándose de la importación por medio de la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, el IPUSUI, al ser un tributo aduanero de conformidad con el artículo 3 del Decreto 1165 de 2019, deberá ser liquidado por los intermediarios de esta modalidad de importación.



Hecho generador

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 2277 de 2022, el hecho generador del impuesto es la venta, el retiro para consumo propio o la importación **para consumo propio** de los productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes.

Sin embargo, mediante la Sentencia C 099 de 2025, la Corte Constitucional declaró inexecutable la expresión “**para consumo propio**”, lo que implica que está gravada:

- ▶ La importación para consumo propio de productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes;
- ▶ La importación de productos plásticos de un solo uso para envasar, embalar o empacar otros bienes destinados a ser comercializados, y;
- ▶ La importación de productos plásticos de un solo uso que sirven como envases, empaques y embalajes de bienes terminados, esto es, la importación de productos plásticos de un solo uso que ingresen al país en la forma de envases, embalajes o empaques de otros bienes.

Es necesario precisar que, respecto de los bienes terminados, lo que grava el tributo no es el bien contenido en el envase, embalaje o empaque, sino el producto plástico de un solo uso utilizado para envasar, embalar o empacar dicho bien.

Definiciones:

Envase: el artículo que generalmente está en contacto directo con el producto.

Empaque: el contenedor, envoltorio o material accesorio cuyo propósito principal es proteger el producto y permitir su adecuada manipulación y transporte en procesos comerciales y de almacenamiento.

Embalaje: conjunto de artículos destinados a proteger y agrupar mercancías para su transporte o almacenamiento.



Sujeto pasivo

El sujeto pasivo y responsable del impuesto es el importador. Tratándose de la importación por medio de la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, el IPUSUI deberá ser liquidado por los intermediarios de esta modalidad de importación.



Obligaciones y plazos

Los responsables del impuesto deberán cumplir con los siguientes tres deberes formales, a través de los Servicios Informáticos dispuestos por la DIAN:

(i) *Presentación del Formulario 330- Declaración del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes:* Mediante este formulario se declara y liquida de forma anual el impuesto causado en la importación. Vence el décimo día hábil del mes de febrero de cada año.

Para el año 2025 el vencimiento es el 13 de febrero de 2026, y el impuesto deberá declararse según el tipo de importación y el período de causación será el siguiente:

- ▶ Importación de productos plásticos de un solo uso para envasar, empacar o embalar bienes para consumo propio: Aplica para el impuesto causado entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2025.
- ▶ Importación de productos plásticos de un solo uso que ingresen al país en la forma de envases, empaques o embalajes de otros bienes: Aplica para el impuesto causado entre el 25 de julio y el 31 de diciembre de 2025, en concordancia con la Sentencia C-099 de 2025.

Importación de productos plásticos de un solo uso para envasar, empacar o embalar bienes destinados a comercialización: Aplica para el impuesto causado entre el 25 de julio y el 31 de diciembre de 2025, en concordancia con la Sentencia C-099 de 2025.

(ii) *Presentación del Formulario 490 -Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales:* A través de este formulario se efectúa el pago del impuesto liquidado en el Formulario 330.

(iii) Presentación del Formato 3300 -Reporte de declaraciones de importación para la declaración y liquidación del IPUSUI: En este formato se deberá informar la totalidad de los gramos de plástico gravado y se deberá diligenciar previamente o al momento de la presentación del formulario 330, usando el respectivo prevalidador. Para el periodo gravable 2025 se tiene plazo hasta el 31 de marzo de 2026 para presentarse.



Base gravable

El IPUSUI en la importación, de conformidad con el artículo 51 de la Ley 2277 de 2022, se liquida así:

$$\text{Valor del impuesto} = (Qegr + Qpgr + Qbgr) * 0,00005 \text{ UVT}$$

Qegr: Corresponde a la cantidad en gramos de contenido de plástico de envase de un solo uso gravado.

Qpgr: Corresponde a la cantidad en gramos de contenido de plástico de empaque de un solo uso gravado.

Qbgr: Corresponde a la cantidad en gramos de contenido de plástico de embalaje de un solo uso gravado.

UVT: Unidad de Valor Tributario.

Otros aspectos

Deducibilidad: No será deducible en el impuesto sobre la renta y complementarios.

No causación: Certificado de Economía Circular (se está reglamentando)

Exclusión del impuesto: Productos plásticos señalados en el parágrafo 5 de la Ley 2232 de 2022 de acuerdo con el parágrafo del artículo 51 de la Ley 2277 de 2022, entre los cuales destacamos los destinados o usados para:

- ▶ Propósitos médicos por razones de asepsia e higiene; y para la conservación y protección médica, farmacéutica y/o de nutrición clínica que no cuenten con materiales alternativos para sustituirlos.
- ▶ Contener productos químicos que presentan riesgo a la salud humana o para el medio ambiente en su manipulación.
- ▶ Contener y conservar alimentos, líquidos y bebidas de origen animal, así como alimentos o insumos húmedos elaborados o preelaborados que, por razones de asepsia o inocuidad, por encontrarse en contacto directo con los alimentos, requieren de bolsa o recipiente de plástico de un solo uso.
- ▶ Los plásticos de un solo uso cuyos sustitutos, en todos los casos, tengan un impacto ambiental y humano mayor de acuerdo con resultados de Análisis de Ciclo de Vida que incorporen todas las etapas del ciclo de vida del plástico (extracción de materia prima, producción, fabricación, distribución, consumo, recolección, disposición final (incluyendo su persistencia en el ambiente)).
- ▶ Empacar o envasar residuos peligrosos, de acuerdo con la normatividad vigente.
- ▶ Aquellos productos fabricados con 100% de materia prima plástica reciclada proveniente de material posconsumo nacional, certificada por organismos acreditados para tal fin por parte del Gobierno nacional.

¿Cómo puede apoyar BDO a sus clientes?

La ampliación del alcance del IPUSUI, genera impactos relevantes para importadores, comercializadores y compañías que incorporan productos plásticos de un solo uso dentro de sus cadenas de suministro.

En este contexto, BDO, puede asesorarlos en:

- ▶ Diagnóstico del impacto del impuesto en sus operaciones de importación.
- ▶ Identificación de hechos generadores y correcta determinación del impuesto causado.
- ▶ Revisión y conciliación de declaraciones de importación para efectos del Formato 3300.
- ▶ Acompañamiento en la preparación y presentación del Formato 3300, Formulario 330.
- ▶ Evaluación de riesgos fiscales y diseño de estrategias de cumplimiento y planeación tributaria.

Nuestro equipo se encuentra disponible para brindar asesoría especializada y acompañamiento integral frente a la correcta implementación y cumplimiento de este impuesto.



Para mayor información sobre nuestros servicios,
contáctanos.



Juan Sebastián Torres

Tax Lead Partner
jstorresr@bdo.com.co



Martha Reyes

Tax Partner
mreyesa@bdo.com.co



Ivonne Acosta

Tax Partner
iacosta@bdo.com.co



Freddy Sánchez

Tax Partner
fsanchez@bdo.com.co

Carrera 16 # 97 – 46 piso 8 , Bogotá D.C. Colombia
comercial@bdo.com.co
www.bdo.com.co



BDOenColombia



BDOColombia



BDOColombia



BDOColombia

BDO Colombia S.A.S. BIC, una sociedad por acciones simplificada colombiana, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO. Copyright ©Febrero 2026. BDO en Colombia. Todos los derechos reservados. Publicado en Colombia.